

CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN), a través del Consejo Local Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 párrafo tercero Base I, 116 párrafo segundo fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; 17 fracción II y 135 Apartado A fracción I de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Título Cuarto Capítulo I de la LEEN; emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía del Estado de Nayarit interesada en constituirse como partido político local, conforme a las siguientes **bases**:

I. Disposiciones Generales

El IEEN será la autoridad encargada del procedimiento de registro de los partidos políticos locales.

La organización ciudadana deberá conformar una Asociación Civil, cuyo objeto social será la constitución de un partido político local bajo la denominación o razón social con que se pretenda denominar al partido político, la cual en ningún caso deberá llevar la palabra "*partido*".

Toda comunicación presentada por las asociaciones civiles deberá ir suscrita por la o el Representante Legal y/o por la persona o personas autorizadas para tales actos.

La presentación de cualquier tipo de escrito deberá hacerse ante la Oficialía de Partes del IEEN ubicada en **Avenida Country Club número 13 entre calle Caoba e Insurgentes colonia Versalles**, en la ciudad de Tepic, Nayarit; de lunes a viernes en el horario de las 08:00 a las 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles que se señalen en el calendario oficial aprobado por el Consejo Local Electoral.

Para que la organización ciudadana pueda ser registrada como partido político local, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 31 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit siguientes:

- a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades (*Documentos Básicos*); los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y

- b) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; quienes deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

II. Periodo de constitución

La organización ciudadana deberá presentar el escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local en el periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2022, acompañado de lo siguiente:

- a) Documentos Básicos, mismos que serán sometidos a la aprobación de la ciudadanía que asista a las Asambleas Distrital, Municipal y Constitutiva.
- b) Copia certificada del Acta constitutiva de la Asociación Civil, en que se establezca al menos a las personas ciudadanas que ocuparán los cargos directivos, la persona representante legal autorizada para realizar los trámites y cumplir requerimientos que haga el IEEN, una persona encargada de las finanzas, así como sus atribuciones y quienes podrán de manera mancomunada realizar pagos mediante cheques.
- c) Cédula de identificación fiscal que acredite el alta de la asociación ante el Sistema de Administración Tributaria.
- d) Copia del contrato de apertura de una cuenta bancaria mediante la cual reciban aportaciones de la ciudadanía y simpatizantes, y por medio de la cual se realicen las erogaciones de los pagos de bienes y servicios que contrate la agrupación ciudadana en los actos para la conformación y registro.
- e) Escrito firmado por la directiva de la Asociación Civil, en el cual manifiesta su conformidad de que la cuenta bancaria en que se reciben aportaciones y se realizan erogaciones sea fiscalizada por el Instituto Nacional Electoral.
- f) El emblema y colores que distinguirán al partido político local en caso de obtener su registro, la que no podrá contener palabra "partido", y deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 1. Software utilizado: ilustrador o corel draw.
 - 2. Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5x5 centímetros.
 - 3. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - 4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - 5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - 6. El emblema no podrá en ningún caso ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales registrados.

Asimismo, deberá celebrar Asambleas Distritales o Municipales en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales o de los municipios de la entidad según

corresponda, en las cuales deberá contar con la presencia de al menos el 0.26 por ciento de ciudadanía inscrita en el padrón electoral.

- Las Asambleas Distritales deberá realizarse en al menos **doce distritos electorales locales**
- Las Asambleas Municipales deberán realizarse en al menos **catorce municipios** del Estado.

Una vez celebrada la primera Asamblea Distrital o Municipal, deberá seguirse el mismo formato, bajo ninguna circunstancia podrá modificar el tipo de Asamblea elegida.

Las celebraciones de las Asambleas Distritales o Municipales se deberán notificar al IEEN con al menos ocho días hábiles de anticipación, para la certificación que de las mismas deba llevar la autoridad electoral.

Una vez concluidas la totalidad de las asambleas distritales o municipales según el caso, deberá cumplir con el requisito de la celebración de la Asamblea Constitutiva, que consiste en una reunión por las personas delegadas (propietarias o suplentes) electas en las asambleas que se celebren, llevada a cabo por la organización ciudadana, ante la presencia del funcionariado del IEEN a quienes se les delegará la fe pública electoral, para constar los hechos relativos a la asamblea y levantar el acta correspondiente, la referida asamblea deberá notificarse al IEEN con al menos diez días hábiles de anticipación.

III. Del Registro

Concluidos y validados los actos relativos al Periodo de Constitución, la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero de 2023 acompañando la siguiente documentación:

- a) Los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Constitutiva.
- b) Las listas de personas afiliadas por municipios o distritos, y de resto de la entidad, según corresponda, las cuales deberán ser presentadas impresas y en archivo digital.
- c) Las Actas de certificación de las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales y el Acta de certificación de la Asamblea Constitutiva correspondiente.
- d) Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los Estatutos correspondientes; y
- e) Las demás que señale la Ley General Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de Nayarit y el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Derivado de los resultados de la revisión y verificación de la documentación, el órgano facultado del IEEN formulará el proyecto de resolución respectivo y someterá a consideración

del Consejo Local Electoral, la aprobación del proyecto dentro del plazo de sesenta días a partir de la presentación de la solicitud de registro.

En caso de ser procedente el registro como partido político local, tendrá efectos jurídicos a partir del mes de julio del año 2023.

En caso de que la resolución determine negar el registro a la organización ciudadana que pretende constituir un partido político local, podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

IV. Resolución de asuntos

Los casos no previstos que se susciten durante el procedimiento de constitución y registro en la presente Convocatoria se tendrá a lo que disponga el Consejo Local Electoral del IEEN.

Los formatos aprobados por el Consejo Local Electoral se encuentran disponibles en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit: <https://ieenayarit.org/>.

Tepic, Nayarit; a 29 de diciembre de 2021

Mtro. José Francisco Cermeño Ayón
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

La presente convocatoria fue aprobada por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Quincuagésima Novena Sesión Pública Extraordinaria con carácter de urgente, mediante acuerdo IEEN-CLE-261/2021.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN), a través del Consejo Local Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41 párrafo tercero Base I, 116 párrafo segundo fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; 17 fracción II y 135 Apartado A fracción I de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Título Cuarto Capítulo I de la LEEN; emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía del Estado de Nayarit interesada en constituirse como partido político local, conforme a las siguientes bases:

I. Disposiciones Generales

El IEEN será la autoridad encargada del procedimiento de registro de los partidos políticos locales.

La organización ciudadana deberá conformar una Asociación Civil, cuyo objeto social será la constitución de un partido político local bajo la denominación o razón social con que se pretenda denominar al partido político, la cual en ningún caso deberá llevar la palabra "partido".

Toda comunicación presentada por las asociaciones civiles deberá ir suscrita por la o el Representante Legal y/o por la persona o personas autorizadas para tales actos.

La presentación de cualquier tipo de escrito deberá hacerse ante la Oficialía de Partes del IEEN ubicada en Avenida Country Club número 13 entre calle Caoba e Insurgentes colonia Versalles, en la ciudad de Tepic, Nayarit; de lunes a viernes en el horario de las 08:00 a las 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles que se señalen en el calendario oficial aprobado por el Consejo Local Electoral.

Para que la organización ciudadana pueda ser registrada como partido político local, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 31 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Nayarit siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades (Documentos Básicos); los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y

b) Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; quienes deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

II. Periodo de constitución

La organización ciudadana deberá presentar el escrito de manifestación de intención para constituirse como partido político local en el periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2022, acompañado de lo siguiente:

a) Documentos Básicos, mismos que serán sometidos a la aprobación de la ciudadanía que asista a las Asambleas Distrital, Municipal y Constitutiva.

b) Copia certificada del Acta constitutiva de la Asociación Civil, en que se establezca al menos a las personas ciudadanas que ocuparán los cargos directivos, la persona representante legal autorizada para realizar los trámites y cumplir requerimientos que haga el IEEN, una persona encargada de las finanzas, así como sus atribuciones y quienes podrán de manera mancomunada realizar pagos mediante cheques.

c) Cédula de identificación fiscal que acredite el alta de la asociación ante el Sistema de Administración Tributaria.

d) Copia del contrato de apertura de una cuenta

bancaria mediante la cual reciban aportaciones de la ciudadanía y simpatizantes, y por medio de la cual se realicen las erogaciones de los pagos de bienes y servicios que contrate la agrupación ciudadana en los actos para la conformación y registro.

e) Escrito firmado por la directiva de la Asociación Civil, en el cual manifiesta su conformidad de que la cuenta bancaria en que se reciben aportaciones y se realizan erogaciones sea fiscalizada por el Instituto Nacional Electoral.

f) El emblema y colores que distinguirán al partido político local en caso de obtener su registro, la que no podrá contener palabra "partido", y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Software utilizado: ilustrador o corel draw.
2. Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5x5 centímetros.
3. Características de la imagen: Trazada en vectores.
4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
6. El emblema no podrá en ningún caso ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales registrados.

Asimismo, deberá celebrar Asambleas Distritales o Municipales en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales o de los municipios de la entidad según corresponda, en las cuales deberá contar con la presencia de al menos el 0.26 por ciento de ciudadanía inscrita en el padrón electoral.

- Las Asambleas Distritales deberá realizarse en al menos doce distritos electorales locales

- Las Asambleas Municipales deberán realizarse en al menos catorce municipios del Estado.

Una vez celebrada la primera Asamblea Distrital o Municipal, deberá seguirse el mismo formato, bajo ninguna circunstancia podrá modificar el tipo de Asamblea elegida.

Las celebraciones de las Asambleas Distritales o Municipales se deberán notificar al IEEN con al menos ocho días hábiles de anticipación, para la certificación que de las mismas deba llevar la autoridad electoral.

Una vez concluidas la totalidad de las asambleas distritales o municipales según el caso, deberá cumplir con el requisito de la celebración de la Asamblea Constitutiva, que consiste en una reunión por las personas delegadas (propietarias o suplentes) electas en las asambleas que se celebren, llevada a cabo por la organización ciudadana, ante la presencia del funcionariado del IEEN a quienes se les delegará la fe pública electoral, para constar los hechos relativos a la asamblea y levantar el acta correspondiente, la referida asamblea deberá notificarse al IEEN con al menos diez días hábiles de anticipación.

III. Del Registro

Concluidos y validados los actos relativos al Periodo de Constitución, la organización ciudadana deberá presentar su

solicitud de registro en el mes de enero de 2023 acompañando la siguiente documentación:

a) Los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Constitutiva.

b) Las listas de personas afiliadas por municipios o distritos, y de resto de la entidad, según corresponda, las cuales deberán ser presentadas impresas y en archivo digital.

c) Las Actas de certificación de las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales y el Acta de certificación de la Asamblea Constitutiva correspondiente.

d) Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los Estatutos correspondientes; y

e) Las demás que señale la Ley General Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de Nayarit y el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Derivado de los resultados de la revisión y verificación de la documentación, el órgano facultado del IEEN formulará el proyecto de resolución respectivo y someterá a consideración del Consejo Local Electoral, la aprobación del proyecto dentro del plazo de sesenta días a partir de la presentación de la solicitud de registro.

En caso de ser procedente el registro como partido político local, tendrá efectos jurídicos a partir del mes de julio del año 2023.

En caso de que la resolución determine negar el registro a la organización ciudadana que pretende constituir un partido político local, podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

IV. Resolución de asuntos

Los casos no previstos que se susciten durante el procedimiento de constitución y registro en la presente Convocatoria se tendrá a lo que disponga el Consejo Local Electoral del IEEN.

Los formatos aprobados por el Consejo Local Electoral se encuentran disponibles en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit: <https://ieenayarit.org/>

Tepic, Nayarit; a 29 de diciembre de 2021

Mtro. José Francisco Cermeño Ayón
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

La presente convocatoria fue aprobada por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Quincuagésima Novena Sesión Pública Extraordinaria con carácter de urgente, mediante acuerdo IEEN-CLE-261/2021.